

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona No Comerciante
Demandante	Mónica Alexandra Hoyos Álvarez
Demandado	BANCOLOMBIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2019-01217 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega escritos. Requiere al liquidador

Se allega al expediente prueba de que el señor DIOGENES SEGUNDO ARRIETA OJEDA, es el cónyuge de la deudora MÓNICA ALEXANDRA HOYOS ÁLVAREZ, por tal motivo, se ordena notificar por aviso este del presente proceso.

De otro lado, dada la afirmación realizada por la liquidadora en el Doc. 32 de la Carpeta Principal, donde se indica que se desconoce el lugar donde se encuentra el señor DIOGENES SEGUNDO ARRIETA OJEDA, y consultada la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud (ADRES), sin que se hubiese obtenido un resultado positivo con el número de cedula de éste (ver Doc. 54 Carpeta Principal), se procederá con su emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se incorpora al expediente la notificación por aviso remitida a FRANK GUTIERREZ (Docs. 33, 41, y 42 Carpeta Principal), JENNY ESCOBAR (Docs. 34, 52, y 53 Carpeta Principal), LEYDY FORONDA (Docs. 35, 39 y 40 Carpeta Principal), MARTÍN ALVAREZ (Docs. 36, 50, y 51 Carpeta Principal), LINERU (Docs. 37, 47, 48, y 49 Carpeta Principal), CLAUDIA VERA (Docs. 43, y 44 Carpeta Principal), SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Docs. 45 y 46 Carpeta Principal), vía correo electrónico, las cuales con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenidas en cuenta, dado que, no se incorporaron con las notificaciones la copia completa del auto de apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

A su vez se requiere a la liquidadora para que de conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, explique como obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los acreedores FRANK GUTIERREZ, JENNY ESCOBAR, LEYDY FORONDA, y MARTÍN ALVAREZ, y aportará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí les pertenece.

Se allega notificación por aviso realizada de forma física a la señora MARGARITA MARIA ÁLVAREZ (ver fls. 6 a 10 Doc. 38 Carpeta Principal), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado que, no se incorporaron con las notificaciones la copia completa del auto de apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, además no se allego la prueba de entrega.

Finalmente, se allegan las notificaciones por aviso realizadas de forma física de los señores JORGE ALBEIRO MARÍN CASTAÑEDA (ver fls. 11 a 15 Doc. 38 Carpeta Principal), y LUIS ALFONSO ZULETA OSPINA (ver fls. 16 a 20 Doc. 38 Carpeta Principal), las cuales fueron devueltas por la empresa de correos con las anotaciones “la persona a notificar no vive no labora allí”, y “La dirección no existe”, respectivamente.

Previo a autorizar las notificaciones de los acreedores vía whatsapp, la liquidadora intentará la localización de dichos acreedores a través de dichos abonados telefónicos (para que su ministren sus direcciones físicas o electrónicas, o si confirman expresamente la utilización de WhatsApp o Messenger de Facebook) y presentará informe de los resultados obtenidos, y tal como se le había señalado en el auto del 02 de noviembre de 2021, (ver Doc 27 Carpeta Principal).

Sin que se cumpla con las evidencias exigidas en el Decreto 806 respecto de estos sitios no podrá efectuarse la notificación en la forma solicitada.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ca8e1fb3f481fd3b38c7f3582f4c37d7b9b5b1f46d1e95afa43a2ee33a87ac**

Documento generado en 07/03/2022 05:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**